



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISTAS
DEMANDANTE	DEISY PATRICIA PEÑA en representación de los menores HEVER SANTIAGO Y KEVIN ANDRÉS CASTIBLANCO PEÑA
DEMANDADO	MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTILLO
CUI	25 491 40 89 001 2024 00002 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y TOMA MEDIDAS

Atendiendo a que de conformidad con el art. 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, el Comisario de Familia de Nocaima procedió a remitir a este despacho el proceso y trámite surtido dentro de la presente referencia, luego de haberse declarado fracasada la conciliación entre las partes, fijando cuota de alimentos de forma provisiona y otros, y enviando a este despacho por solicitud del demandado quien manifestó inconformidad frente a la decisión tomada.

Que según el artículo 120 del Código de Infancia y Adolescencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal asumir la competencia de los asuntos que le atribuye la ley al juez de familia en única instancia, cuando en los lugares donde no exista este, como lo son:

“(...) 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.”

Es así, cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda de la referencia, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s. C.G. P.

Habiéndose agotado el requisito de procedibilidad ante la Comisaría de Familia de este municipio el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), audiencia que se declaró fracasada, conforme consta en Acta visible a folio 6 del archivo 003 del expediente electrónico. Este Juzgado ratificará los alimentos provisionales fijados por la Comisaría de Familia en la Audiencia de conciliación realizada y que mediante Resolución CFN 041 – 2023 fijó en el monto de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000). Sin embargo, se ordenará que se realice el pago como deposito judicial a nombre de este Juzgado, todo esto atendiendo a que se acreditó el parentesco con el Registro Civil de Nacimiento de los menores. (fol. 3 y 4 del Exp.).

Por lo anterior se ordenará al señor MARCO ANTONIO CASTIBLANCO, que realice el pago de la cuota alimentaria fijada y ya descrita (Art. 130, Ley 1098 de 2006) mediante consignación a la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, código **254912042001**, a nombre de la demandante señora DEISY PATRICIA PEÑA dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.



Se autorizará al doctor FELIPE GONZÁLEZ MENDEZ Comisario de Familia de esta municipalidad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de los menores HEVER SANTIAGO Y KEVIN ANDRÉS CASTIBLANCO PEÑA.

Por lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS** adelantada a través de La Comisaria de Familia de esta municipalidad por la señora **DEISY PATRICIA PEÑA** como representante legal de los menores **HEVER SANTIAGO Y KEVIN ANDRÉS CASTIBLANCO PEÑA** en contra del señor **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTILLO**.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, conforme el artículo 390 y ss C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a, al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndole entrega de las copias respectivas. Conforme el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Ratificar los **ALIMENTOS PROVISIONALES** fijados en favor de los menores **HEVER SANTIAGO Y KEVIN ANDRÉS CASTIBLANCO PEÑA** a cargo del señor **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO** por el Comisario de Familia de esta localidad, mediante Resolución No. 041 del 22 de diciembre de 2023, aclarando que los mismos corresponden al valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000), así como también lo referente a vestido, educación y salud, hasta que en esta instancia se desate la controversia a través del fallo correspondiente.

Igualmente, se ratifica la custodia, tenencia y cuidado personal en cabeza de la madre de los menores **DEISY PATRICIA PEÑA** y lo resuelto en cuanto regulación de visitas por parte del padre de los menores.

QUINTO: Ordenar al demandado **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO** que realice el pago de la cuota alimentaria ya descrita (Art. 130, Ley 1098 de 2006), a través de consignación en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, cuenta de depósitos judiciales, código **254912042001** y a nombre de la demandante señora **DEISY PATRICIA PEÑA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Autorizar por mandato legal, al doctor **FELIPE GONZÁLEZ MENDEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de los menores.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b9db7e5ad68e9967c5527e515cfbdf6214be54ac6e8c8b0145cc16ca41437**

Documento generado en 07/02/2024 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>